

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR  
"RIDRENSUR E.P"**

**CONTRATO Nro. 129-REP-AJ-2015**

**CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P Y EL ING. WALTER EMILIO ROJAS OJEDA.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otro lado el **ING. WALTER EMILIO ROJAS OJEDA**. A quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución del: **"MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICO LA PALMIRA, CAMPANA- MALACATOS, QUINARA - TUMIANUMA, VILCABAMBA Y SANTIAGO DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA"**.

**1.2.** Mediante Resolución Nro. 077-REP-2015, de fecha 29 de Octubre de 2015, la máxima autoridad de la **CONTRATANTE** resolvió aprobar el pliego de **MENOR CUANTÍA OBRAS NRO. MCO-REP-008-2015**, para el **"MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICO LA PALMIRA, CAMPANA- MALACATOS, QUINARA - TUMIANUMA, VILCABAMBA Y SANTIAGO DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA"**.

**1.3.** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.00 denominada, Riego y Manejo de Aguas (Obras de infraestructura) conforme consta en la certificación presupuestaria Nro. 982, de fecha 28 de Octubre 2015, conferida por el Ing. Carlos Aguirre Jefe de Presupuesto de RIDRENSUR E.P, y con visto bueno de la Dra. Lilia Espinoza E, Gerente Administrativa Financiera de RIDRENSUR EP.

**1.4.** Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de Noviembre de 2015, a través del Portal Institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.5.** Luego del proceso correspondiente, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, en su calidad de máxima autoridad de

la **CONTRATANTE**, mediante resolución No. REP-103-2015, de fecha, 11 de Diciembre de 2015 adjudicó la ejecución de la obra para el **“MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICO LA PALMIRA, CAMPANA- MALACATOS, QUINARA - TUMIANUMA, VILCABAMBA Y SANTIAGO DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA”**. Al Ing. **Walter Emilio Rojas Ojeda**, por un monto de **(CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) \$ 106,793,88**, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.

c) La oferta presentada por el **CONTRATISTA**, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por el **CONTRATISTA**.

e) La resolución de adjudicación.

f) La certificación Nro. 982, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera de **RIDRENSUR EP**, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El **CONTRATISTA** obliga al **CONTRATANTE** a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **“MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICO LA PALMIRA, CAMPANA- MALACATOS, QUINARA - TUMIANUMA, VILCABAMBA Y SANTIAGO DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA”**.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

#### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1.** El valor estimado del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de \$ **106.793,88 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

**4.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7, de la convocatoria.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1.** La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA** en calidad de anticipo el 20% del monto total del contrato, conforme a lo establecido en el Art.71 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previa entrega de garantías correspondientes y las demás que establece la Ley Orgánica de Contratación Pública.

**5.2.** El 80% del valor restante de la obra, se lo hará mediante pago contra prestación de planillas, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

**5.3.** Entregada la planilla por el **CONTRATISTA**, la fiscalización, en el plazo de CINCO DÍAS la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el **CONTRATISTA**, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la **CONTRATANTE**.

**5.4. Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el **CONTRATISTA** y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al **CONTRATISTA**. Si no se receptare respuesta, dentro de los TRES días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el **CONTRATISTA** ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

**5.5.-** En los CINCO primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Los formularios establecidos por RIDRENSUR EP, serán entregados al contratista, a través del Administrador del Contrato.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1.-** En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

**Garantía de Fiel Cumplimiento.-** Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74. LOSCNP.

**La garantía de buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previa a la entrega del mismo.

**6.2.-** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1.-** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **90 días** calendario desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible.

#### **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato.)

Se multará en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista no ejecutare, terminare y/o entregare la obra dentro del plazo estipulado o de la prórroga del plazo que se le hubiere concedido por causas debidamente justificadas, RIDRENSUR EP sancionará al Contratista con una multa del uno por mil (1x1 000)

diario del valor total del contrato, valor que será descontado de la última planilla de pago.

b. Si el porcentaje de avance de la obra de los diferentes rubros constantes en el correspondiente cronograma valorado de trabajos aprobados por RIDRENSUR EP, es menor al 80% del monto programado en el periodo, RIDRENSUR EP aplicará una multa del uno por mil (1x1 000) del valor de la planilla del periodo correspondiente, siempre y cuando este retraso sea por causas imputables al Contratista.

c. En caso de que el contratista incumpliera con lo siguiente:

- No contar con el personal técnico y/o con el personal de apoyo mínimos establecidos en su oferta.
- No contar con el equipo, maquinaria o herramientas mínimas requeridas.

y, si, después de TRES (3) días hábiles de lo notificado, no repara o solucionara el motivo de incumplimiento, se le aplicará una multa del uno por mil (1x1 000) del valor del monto del contrato, por cada día de retraso desde la notificación hasta que dicho incumplimiento sea corregido.

d. El contratista está obligado a presentar al Fiscalizador las planillas mensuales de avance de obra dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, caso contrario se le aplicará una multa del uno por mil (1x1 000) del valor de la planilla del periodo, por cada día de retraso en su presentación.

e. El contratista está obligado a presentar la Planilla Final de liquidación, al Fiscalizador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de finalizado el plazo contractual, caso contrario se le aplicará una multa del uno por mil (1x1 000) del valor de la Planilla de Liquidación por cada día de retraso en su presentación.

f. En caso de que la Fiscalización devuelva el trámite por observaciones (trámite incompleto, errores de cálculo de obra u otras), encontradas en la planilla, esta deberá ser reingresada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción que conste en la notificación, caso contrario se multara con el uno por mil (1x1.000) del valor de la Planilla Reingresada, por cada día de retraso desde la fecha de notificación; en caso de reincidencia la multa será contabilizada a partir de la primera notificación por cada día de retraso.

g. En caso de que el Contratista no acatare las disposiciones del Administrador del Contrato y/o del Fiscalizador emanadas para ser cumplidas dentro de un plazo establecido, se aplicará una multa

del uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día de retraso.

- h. En caso de incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, por parte del Contratista, se aplicará una multa diaria del uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato.
- i. El Contratista autoriza en forma expresa a RIDRENSUR EP, a debitar de cualquier valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas, establecido por la Administración del Contrato o por la Fiscalización; así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.
- j. Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, la Entidad contratante, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**9.1.-** De conformidad con la facultad conferida por el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente renuncia expresamente al Reajuste de Precios.

#### **Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN**

**10.1.- EL CONTRATISTA** podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**10.2.** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** La CONTRATANTE designa al **Ing. Hernán Armijos**. En calidad de administrador del contrato, y el **Ing. Fernando Ortega**, como Fiscalizador

quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**11.2** La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

### **Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1 Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- f) (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)

**12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**13.1.**-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**14.1.**-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

**Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO**

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP;** Loja, sucre 06-76 entre José Antonio Eguiguren y Colón, edificio del ex Banco Central del Ecuador, primera planta alta. Teléfono: 027582999



**El CONTRATISTA:** (Provincia: Loja, Cantón: Loja, Calles: Adam Smith y AV. Pio Jaramillo Alvarado Numero 29-38 Referencia: frente a la cancha de calva y clava: Teléfono: 02545975 Celular: 0989004377, Correo Electrónico. [wemiliorojasojeda@yahoo.com](mailto:wemiliorojasojeda@yahoo.com).)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**



**16.1.- Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a los diez y ocho días del mes de diciembre del dos mil quince, en original y cuatro copias de igual tenor.

  
Ing. María Yolanda Mora Castro  
**GERENTE GENERAL  
DE RIDRENSUR E.P**

  
Ing. Walter Emilio Rojas Ojeda  
**CONTRATISTA**  
CC: 1100662228

Elaborado por:	Sr. Josué Burneo C. Asistente Jurídico	
Revisado por:	Abg. Pamela Cueva. Asesor Jurídicos (E)	

ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION (ADR) is a process that allows parties to resolve their disputes without going to court. It is a confidential, voluntary, and flexible process that can be used to resolve a wide range of disputes, including contract disputes, employment disputes, and family disputes.

ADR is often used as an alternative to litigation, which can be expensive, time-consuming, and public. ADR is a more private and efficient way to resolve disputes.

### CHINA'S DISPUTE RESOLUTION SYSTEM

In China, the dispute resolution system is primarily based on litigation in the courts. However, there has been a growing emphasis on ADR in recent years. The Chinese government has encouraged the use of ADR to reduce the burden on the courts and to provide a more efficient and cost-effective way to resolve disputes.

The Chinese government has established a variety of ADR mechanisms, including mediation, arbitration, and conciliation. These mechanisms are often used in conjunction with litigation, and they can be used to resolve disputes at any stage of the litigation process.

Mediation is a process in which a neutral third party helps the parties to reach a mutually acceptable agreement. Arbitration is a process in which a neutral third party makes a binding decision for the parties. Conciliation is a process in which a neutral third party helps the parties to reach a mutually acceptable agreement, but the agreement is not binding.



The Chinese government has also established a variety of ADR institutions, including mediation centers, arbitration commissions, and conciliation centers. These institutions provide a professional and organized environment for ADR.

ADR is a confidential, voluntary, and flexible process that can be used to resolve a wide range of disputes, including contract disputes, employment disputes, and family disputes.

ADR is often used as an alternative to litigation, which can be expensive, time-consuming, and public. ADR is a more private and efficient way to resolve disputes.